

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 013 -2020/SG

Lima, 17 FEB 2020

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



**VISTOS;** el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2019/GAF, de fecha de 17 de diciembre de 2019, interpuesta por Doña Mariela Flavina García Salazar de Campos (en adelante, la administrada), mediante escrito con Registro Varios No. 183-2020, de fecha 09 de enero de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2019, de fecha de 17 de diciembre de 2019, se resolvió declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;

Que, mediante escrito con Registro Varios N° 183-2020, de fecha 09 de enero de 2020, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, argumentando entre otros, que no debió ser encauzado como recurso de reconsideración el escrito presentado mediante Registro Varios N° 10848-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019;

Que, de la revisión del documento presentado por la administrada mediante Registro Varios N° 10848-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, se aprecia que tenía como fin cuestionar la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 226-2019/GAF, de fecha 19 de noviembre de 2019;

Que, el recurso de reconsideración consiste en la sustentación de nueva prueba, mientras que el recurso de apelación se aplica cuando se sustenta en diferente interpretación de las pruebas ya producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; por lo que, la Gerencia de Administración y Finanzas de conformidad con el numeral 3 del artículo 86°, artículo 219° y artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, encauzó como recurso de reconsideración, el documento con Registro Varios N° 10848-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019; toda vez que, del análisis del fondo se determinó que dicha impugnación no contaba con diferente interpretación de las pruebas producidas ni contaba con cuestiones de puro derecho; en ese sentido, en el presente caso si correspondía encauzarse como un recurso de reconsideración, de acuerdo con la normativa antes referida;





MUNICIPALIDAD DE

LIMA

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, la administrada también argumenta que, sólo en los meses de febrero y marzo de 1992, se le pagó la suma ascendente a S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles), por concepto de "Acuerdo de Consejo N° 006" que corresponde a la aplicación del pacto colectivo del año 1991 y que en los posteriores meses, no se le ha efectuado abono alguno;

Que, mediante Informe N° 1297-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que de la revisión de la planilla de pago a la servidora Mariela Flavina García Salazar de Campos, se observa que en los meses de febrero, marzo y abril de 1992, se consigna el incremento de S/ 50.00 en el rubro "Acuerdo de Consejo N° 006", siendo el caso que en dichos meses el rubro "Transitoria por homologación" asciende a S/. 187.34, S/.193.80, S/. 200.26, respectivamente. En ese sentido, a partir de los meses de mayo y junio de 1992, ya no se consigna el rubro "Acuerdo de Consejo N° 006", sino el rubro "Transitoria por homologación" se incrementó en S/. 258.23 y S/. 249.90 Soles, según boleta de pago de mayo y junio, es decir, que el incremento fue incorporado al rubro "Transitoria por homologación";

Que, la Entidad, cumplió con incrementar la suma de S/ 50.00 Soles, establecida en el Pacto Colectivo del año 1991, a partir del mes de mayo de 1992, siendo incorporada al rubro "Transitoria por homologación"; por consiguiente, SERPAR LIMA, no adeuda dicho concepto a la administrada;

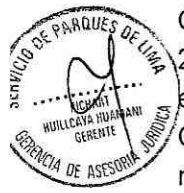
Que, es preciso mencionar, que la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2019/GAF, de fecha 17 de diciembre de 2019, y la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 226-2019/GAF, de fecha 19 de noviembre de 2019, no se encuentran incursas en ninguna de las causales de Nulidad, contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; bajo dicho contexto, la apelación formulada por la administrada, no resulta amparable; encontrándose plenamente, desvirtuado lo argumentado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe No. 039-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, de fecha 17 de febrero de 2020, opinó que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 1784-MML, que aprobó el Estatuto de SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIELA FLAVINA GARCÍA SALAZAR DE CAMPOS**,





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 241-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado **MARIELA FLAVINA GARCÍA SALAZAR DE CAMPOS**, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Administración y Finanzas.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
  
 Cecilia Mónica Espiche Elías  
**SECRETARIA GENERAL**  
 Municipalidad Metropolitana de Lima